

Auto No. C-279

Victoria, Caldas, cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO:

Proceso:	DECLARATIVO – Verbal Especial
Materia:	Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio (pertenencia)
Radicado No.:	2021-00039-00
Demandante:	GLADYS GONZALES ORJUELA
Demandados:	PERSONAS INDETERMINADAS

II. Dentro del presente asunto, el despacho considera:

1. El requisito de procedibilidad. La conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad no se exige “*en los procesos declarativos en donde se demande o sea obligatoria la citación de indeterminados*” lo anterior, atendiendo lo dispuesto en el artículo 621 del código general del proceso que modificó el artículo 38 de la Ley 640 de 2001

2. Los presupuestos procesales.

3.1. La competencia. Este juzgado es competente según la naturaleza del asunto y avalúo catastral del inmueble urbano y el factor territorial, lugar donde está ubicado el predio objeto del proceso.

3.2. La capacidad para ser parte. Se encuentra acreditada con el demandante como persona natural y las personas indeterminadas como demandados, por encontrarse el litigio un predio que no posee folio de matrícula inmobiliaria.

3.3. La capacidad procesal. la demandante comparece al proceso a través de apoderado judicial –abogado inscrito– (*arts. 73 y 74 del CGP*).

3.4. La demanda. La demanda cumple con los requisitos y anexos generales (*arts. 82 y siguientes y art. 84 del CGP*).

4. La admisión de la demanda, el trámite y el traslado. Como en este caso no es necesario agotar el requisito de procedibilidad y la demanda cumple los presupuestos procesales:

4.1. Se admitirá la demanda (*art. 90 del CGP*), el proceso seguirá el trámite especial previsto en el artículo 375 ibídem se impartirán las demás órdenes a que haya lugar.

4.2. Se ordenará el emplazamiento las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de usucapión, conforme con lo establecido en artículo 108 del código general del proceso. El edicto se publicará en forma legal, en un medio escrito de amplia circulación nacional o local como el periódico **EL TIEMPO o LA PATRIA**.

4.3. teniendo en cuenta que no existe folio de matrícula inmobiliaria no se ordenará lo dispuesto en el artículo 592 *del* código general del proceso concordante con el inciso primero del numeral 6 del artículo 375 ibídem.

4.4. Conforme al inciso segundo del numeral 6 del artículo 375 ibídem, se ordenará informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

4.5. En igual sentido y de acuerdo con el numeral 7 del artículo 375 del código general del proceso, se ordenará a la parte demandante proceder con la instalación de la valla según lo ordenado en el citado artículo.

III. En razón de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Victoria, Caldas,

RESUELVE:

1. ADMITIR la presente demanda de prescripción extraordinaria de dominio.
2. TRAMITAR este asunto por el procedimiento verbal establecido los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.
3. CORRER traslado de la demanda y sus anexos a las personas emplazadas, conforme a lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso.
4. ORDENAR a:
 - 4.1. La parte actora, el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de usucapión, conforme a las indicaciones dadas en el numeral 4.3. de la parte considerativa de este auto.
 - 4.2. La parte actora, la instalación de la valla de que trata el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso, en la forma y términos allí indicados.
5. ORDENAR a la Secretaría:

- 5.1. Que informe de la existencia de este proceso a las entidades que se relacionan en el numeral 4.5 de la parte considerativa de este auto.
- 5.2. Que controle los términos, libre las comunicaciones a que haya lugar y acucie el cumplimiento de lo aquí dispuesto.
- 5.3. Que notifique a la alcaldía municipal de Victoria, Caldas, la existencia de la presente demanda, con el fin de que se pronuncie respecto a la situación del inmueble objeto de litigio.

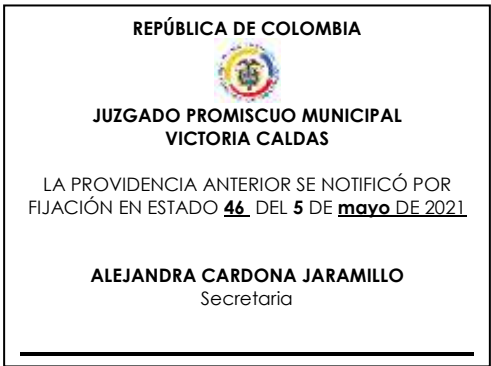
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

PAULA LORENA ALZATE GIL

Juez

Firmado Por:

PAULA LORENA ALZATE GIL
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU
DE LA CIUDAD DE VICTORIA-CALDAS



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

830eb7b6103c203d3fddb3fc2441f37f47fdac6806ce066b56203d88975a948e

Documento generado en 04/05/2021 09:22:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>